Año 1928 Jueves 19 de Abril de 1928 Núm. 93

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre, y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50	pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00	—
Idem oficiales, línea o fracción.....	1,00	—
Idem particulares.....	2,00	—

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 11

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco sintomático en el término municipal de Colmenar Viejo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalas.

Sitio en que radican los animales enfermos: Establo de D. Eustaquio Serrano.

Zona declarada infecta: Dicho establo.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno al rededor de la zona infecta, de diez metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición rigurosa de sacrificarlos por degüello y destrucción total o enterramiento, con la piel inutilizada, de los animales que mueran de carbunco.

Madrid, 31 de Marzo de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín

(Núm. 938)

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS.—EXPROPIACIONES

Rectificada por la Alcaldía de Venturada la relación de propietarios a quienes se expropian fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción del trozo primero de la Sección de Torrelaguna a Manzanares, correspondiente a la carretera de tercer orden de Torrelaguna a El Escorial, por Guadalix y Chozas de la Sierra, he acordado publicarla a continuación a fin de que las Corporaciones o particulares a quienes afecta dicha expropiación, puedan presentar en el plazo de de veinte días, a contar de la fecha de esta publicación, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, debiendo hacerse estas reclamaciones ante la citada Alcaldía, bien sea verbalmente o por escrito, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 del Reglamento para su aplicación.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRES DE LOS SEÑORES PROPIETARIOS	Su residencia	CLASES DE TERRENOS	NOMBRE DEL COLONO	Su residencia
1	Camino de la Venturada.....	—	—	—	—
2	D. Julio Sanz Vera.....	Torrelaguna	Monte alto cercado	El propietario.	—
3	Asociación de Ganaderos.....	Madrid	Cañada de la Alberca	—	—
4	Doña Alejandra Hernanz Sanz...	Venturada	Labor	D. Florentino Izquierdo.	Venturada
5	D. Manuel Vera.....	Torrelaguna	Idem	D. Deogracias Galindo.	Idem
6	D. Genaro Revilla de la Morena.	Venturada	Idem	El propietario.	—
7	Ayuntamiento de Venturada....	—	Pastos	El propietario.	—
8	D. Gonzalo Sanz Vera.....	Madrid	Labor	D. Vicente Cid.	Idem
9	D. Florentino Velasco Hernanz..	Venturada	Idem	El propietario.	—
10	D. Gonzalo Sanz y Vera.....	Madrid	Idem	D. Vicente Cid.	Idem
11	D. Genaro Revilla de la Morena.	Venturada	Idem	El propietario.	—
12	Doña Gertrudis de la Morena Crespo.....	Idem	Idem	La propietaria.	—
13	D. Gonzalo Sanz y Vera.....	Madrid	Idem	D. Vicente Cid.	Idem
14	D. Vicente Cid Mangana.....	Venturada	Idem	El propietario.	—
15	Asociación de Ganaderos.....	Madrid	Cañada de la Alberca	—	—
16	Camino del Rubial.....	—	—	—	—
17	Doña Guadalupe Franco.....	Cáceres	Labor	Doña Luisa Montalbán.	Cabanillas
18	D. Manuel Vera.....	Torrelaguna	Idem	D. Deogracias Galindo.	Venturada
19	D. Florentino Velasco.....	Venturada	Idem	El propietario.	—
20	Doña Gertrudis de la Morena Crespo.....	Idem	Idem	La propietaria.	Idem
21	Carretera de Madrid a Francia por Irún	—	—	—	—

Madrid, 21 de Marzo de 1928.—El Gobernador, Carlos Martín Alvarez.

MINAS

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid,

Hago saber: Que D. Jesús Cano Romero, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 29 de Febrero, una solicitud pidiendo la propiedad de 30 pertenencias de una mina de mineral de plata, cuyo expediente tiene el número 1.133, que tendrá por nombre «El Salvador de Horcajuelo», sita en el paraje Reajo del Cimero, término municipal de Horcajuelo de la Sierra.

Designa las 30 pertenencias en esta forma:

Se tendrá por punto de partida la boca de una galería existente en dicho paraje, a unos 150 metros al Norte de un caserío derruído. Desde él y en dirección del Norte magnético, se medirán 200 metros para fijar la primera estaca; al Este, 300 para la segnuda; al Sur, 500 para la tercera; al Oeste, 600 para la cuarta; al Norte, 500 para la quinta, y al Este, 300 para encontrar la primera, quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias que se solicitan.

Y habiendo sido admitida por de-

creto de 22 de Marzo actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la del Ayuntamiento de Horcajuelo de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 22 de Marzo de 1928.

Pedro Pérez

(Núm. 953) (O.—119)

—

Debiéndose llevar a efecto en distintos términos municipales de esta provincia, estudios y trabajos de campo para la confección del Nuevo Mapa Geológico de España, y estando encargados de realizar este cometido, por el Instituto Geológico y Minero, los señores D. Vicente Kindelán, don Guillermo O'Shea, D. Pablo Fernández Iruegas, D. José Royo Gomes y D. Laureano Menéndez Pujet, ordeno a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia en cuyas jurisdicciones se practiquen los expresesados trabajos, presten a los señores citados y personal a sus órdenes todas las facilidades y protección que les sean precisas para que pueda tener debida eficacia la labor que les ha sido encomendada.

Del interés y celo de los Alcaldes espero su cooperación para este servicio.

Madrid, 14 de Abril de 1928.

El Gobernador,

Carlos Martín y Alvarez

Diputación Provincial
DE MADRID

Cédulas personales

En cumplimiento del artículo 32 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, se anuncia que a partir del lunes, día 23 de los corrientes, comienza para esta Capital el período voluntario de cobranza del Impuesto de Cédulas personales, terminando en 30 de Junio próximo.

Se previene, asimismo, que dentro del segundo mes de dicha cobranza voluntaria han de proveerse de cédula los empleados activos del Estado, Diputación y Ayuntamiento, los pasivos de cualquier clase y categorías, pensionistas civiles y militares, funcionarios a premio y operarios en general, según se preceptúa en el artículo 10 de la Instrucción, debiéndose cumplir por los señores Habilitados de los distintos ramos lo prescrito en el citado artículo y en su último párrafo.

Al ponerse en conocimiento del público estas disposiciones, se hace saber también que las Oficinas recaudatorias se hallan establecidas, por Distritos, en los siguientes domicilios:

CENTRO.—Costanilla de los Angeles, 10, primero.

HOSPICIO.—Escorial, 18, tienda, derecha.

CHAMBERI.—Sagunto, 2, tienda.

BUENAVISTA.—Castelló, 62.

CONGRESO.—Avenida Menéndez Pelayo, 45.

HOSPITAL.—Fray Luis de León, número 6, principal.

INCLUSA.—Oso, 21, principal.

LATINA.—Aguila, 3, tienda.

PALACIO.—Isabel la Católica, 19, bajo.

UNIVERSIDAD.—Fernando el Católico, 31, bajo.

Las horas de despacho en estas Recaudaciones serán de cuatro a siete de la tarde, los días laborables.

Los Habilitados de Cuerpos y unidades militares podrán pasar por la Diputación, donde se les facilitará los impresos para hacer las relaciones por duplicado de las cédulas correspondientes a militares, que serán despachadas por la Recaudación del distrito del Centro.

Madrid, 16 de Abril de 1928.

El Presidente,

Felipe Salcedo

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
DE LA PROVINCIA DE MADRID

Carreteras.—Conservación

Hasta las trece horas del día 5 de Mayo de 1928 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 8 y 9 de la carretera de tercer orden de Carabanchel a Aravaca durante los ejercicios económicos de 1928 y 1929, cuyo presupuesto de contrata asciende a 12.694,62 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional, para tomar parte en la subasta, de 381 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, 1.°, el día diez de Mayo, a las once horas.

El proyecto estará de manifiesto en la expresada Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado, de 3,60 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, las que, al abrirlas, no resulten con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que, una vez presentada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13), con arreglo y a los efectos de su artículo 5.°.

Madrid, 10 de Abril de 1928.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Albacete.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino..., calle. ., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ..., de la carretera de ..., provincia de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en las contratas de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 8 y 9 de la carretera de tercer orden de Carabanchel a Aravaca.

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, a partir desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentada en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de quice días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de nueve meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras.

5.ª El contratista se obliga a ejecutar en los seis meses primeros del plazo la obra correspondiente al acopio completo del kilómetro 8 y parte del kilómetro 9 y en los tres meses siguientes el resto de la obra.

La distribución en anualidades es la siguiente:

Primera anualidad de 1928, pesetas 6.000.

Segunda anualidad de 1929, pesetas 6.694,62.

Total, 12.694,62 pesetas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase las obras correspondientes, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.ª Los gastos de inspección y de liquidación serán por cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en metálico, en la Tesorería de Hacieda donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8 y 9 sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor cantidad que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras ejecutadas en en dicho plazo parcial, de lo que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contratas, dejarán de satisfacerse aquéllas para la subasta últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la

protección debida a la Industria Nacional, y el Real decreto de 20 de Junio de 1902 referente al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 1 de Marzo de 1928.

El Ingeniero autor del proyecto,
Augusto Ramírez

Examinado:
El Ingeniero Jefe,
Albacete

Es copia.
(E.—153)

—

Hasta las trece horas del día 5 de Mayo de 1928 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 10 al 20 de la carretera de segundo orden de Alcorcón a San Martín de Vadeiglesias, durante los ejercicios económicos de 1928 y 1929, cuyo presupuesto de contrata asciende a 67.285,35 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 2.020 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero, el día 10 de Mayo, a las once horas.

El proyecto estará de manifiesto en la expresada Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, deschándose, desde luego, las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez presentada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13), con arreglo y a los efectos de su artículo 5.°

Madrid, 10 de Abril de 1928.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Albacete.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino ...., calle ...., número ...., según cédula personal número ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de .... de la carretera de ...., provincia de ...., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en las contratas de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 10 al 20 de la carretera de 2.° orden de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias.

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, a partir desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5 por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe del dicho 5 por 100, aumentada en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminado en el plazo de diez meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras.

5.ª El contratista se obliga a ejecutar en los seis meses primeros del plazo la obra correspondiente al acopio completo en los kilómetros 10 al 14, y en los cuatro meses primeros del año 1929 el resto de la obra.

La distribución en anualidades es la siguiente:

Primera anualidad de 1928, 25.365 pesetas.

Segunda anualidad de 1929, pesetas 41.920,35.

Total, 67.285,35 pesetas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase las obras correspondientes, será rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas, y el recibo de los materiales acopiados que siendo necesarios para la obra estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que, contradictoria y oportunamente, hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.ª Los gastos de inspección serán por cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8 y 9, sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone, en un plazo parcial, mayor cantidad que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras ejecutadas en dicho plazo, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contratas, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la Industria Nacional, y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 1.° de Marzo de 1928.

El Ingeniero autor del proyecto,
Augusto Ramírez

Examinado:
El Ingeniero Jefe,
Albacete

Es copia.
(E.—152)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la factura y cupones de la Deuda Amortizable 5 por 100, emisión de 1917, vencimiento de 15 de Agosto de 1920, serie A, números 302.479 al 509, 302.511 al 22, 302.553 al 65, 302.688 al 97, 303.286 al 90, 304.003, 304.004 al 15, 304.327 al 30, 306.964 al 71, 307.154, 307.735 al 39, 307.746, 307.748 al 55, 309.498 al 99, 311.140 al 44, 312.477, 312.668 al 70, 312.674, 314.105, 314.481 al 83, 315.684 al 87, 317.569 al 71, 317.858, 318.224 al 32, 318.515 al 19, 318.592 al 96, 324.293, 324.320 al 26, 324.907 a 20, 328 440 al 55, 328.670 al 78, 329.011, 330.278 y 79, 330.282, 330.313 al 15, 330.352 al 54, 332.009 al 13, 332.731 al 37, 332.746 al 50, 334.232 al 35, 336.598 al 600, 337.078 al 81, 337.554 al 58, 337.631 al 42, 337.688 al 97, 338.010, 338.056 al 60, 338.370 al 97, 338.781 al 96, 339.037 y 38, 339.581 al 83, 339.770 al 75, 339.815 al 27, 339 835 al 42, 340.017 al 21, 340.033 al 76, 340.249 al 308, 340.350 al 55, 340.363 al 71, 341.505, 341.328 al 36, 341.577 al 81, 341.594 al 97, 342.449 al 62, 342.466 al 89, 342.771 y 72, 343.227 al 30, 343.666, 343.810 al 18, 345.076 y 77, 345.349 al 69, 345.384 al 86, 345.388, 345.543 al 53, 345.556 y 57, 345.559, 345.563, 345.840 al 44, 346.172 al 74, 347.164 al 68, 347.634, 347.811 al 14, 348.029 al 38, 348.559 al 66, 349.065 al 67, 349.186 al 92, 351.875 al 78, 356.030 al 39, 365.916 al 33, 370.621 al 371.115, 371.119 al 210, 371.213 al 16, 371.620 al 806, 374.388 al 90, 385.098 al 102, 386.289 al 308, 386.365 al 71, 386.396, 387.139, 389.535 al 37, 391.276 al 79, 393.659, 393.934 al 46, 393.554 al 70, 393.981 al 87, 394.019 al 25, 394.027 al 39, 394.827 al 30, 394.836 al 40, 394.898 y 99, 394.904, 395.116 y 17, 395.250 al 56, 395.259 y 60, 395.865 y 66, 396.162 al 68, 396.172, 396.442 al 48, 396.488 y 89, 396.942 y 43, 397.457, 397.635 al 37, 397.755 al 58, 398.308 al 23, 398.472 al 76, 398.563 al 69, 398.572 al 79, 398.858 al 61, 399.447 al 53, 399.794 al 820, 399.841 al 985, 399.987 al 996, presentados por el Banco de España, en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valencia, se anuncia al público, por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallaren o tuviere noticia de su paradero, lo manifieste en las oficinas de esta Dirección General, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los aludidos documentos, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 2 de Abril de 1928.

P. el Director General,
Moisés Aguirre

(Núm. 931)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado de Ensanche

Este Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión pública extraordinaria, celebrada el día 10 del corriente mes de Abril, y en relación con una propuesta aprobada por la Comisión Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, modificando la base cuarta del vigente presupuesto ordinario del Ensanche de esta Capital, en términos de que las contribuciones

especiales que autoriza el apartado 2.° del artículo 316 del vigente Estatuto Municipal no fueran de aplicar más que a determinadas obras del perímetro de ensanche, se ha servido adoptar el siguiente acuerdo:

«Queda suprimida la base cuarta del presupuesto de Ensanche, sustituyendo, en su lugar, a lo dispuesto respecto de la aplicación del régimen de contribuciones especiales que, para la aplicación de éstas, se propondrá en los casos en que así se crea procedente, la aplicación de las normas que para su exacción impone el Estatuto Municipal y el Reglamento de Hacienda de los Ayuntamientos, procediéndose, en los demás casos, con exención de estos trámites, a la aplicación directa de los créditos presupuestos y a la realización de las obras.»

Y constituyendo el referido acuerdo la modificación de dicha base cuarta del vigente presupuesto ordinario del Ensanche, aprobado por este Excelentísimo Ayuntamiento y por el Iltmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se anuncia al público la modificación anteriormente copiada, para que, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, puedan presentarse en el Registro general de esta Secretaría, y en los días y horas hábiles de oficina, las reclamaciones que se estimen procedentes acerca de la expresada modificación, todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 300 del vigente Estatuto Municipal y párrafo 4.° del artículo 5.° del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Madrid, 17 de Abril de 1928.—El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, F. Ruano. - Rbbricado.

—

Habiéndose presentado a la Alcaldía Presidencia, por D. Gonzalo Martínez Abellanosa, propietario del hotel número 8 del paseo de circunvalación del Hipódromo, enclavado en la zona del Parque Urbanizado, limitado por las calles de María de Molina, paseo de Ronda del Ensanche y de circunvalación del Hipódromo, una instancia interesando que por este Ayuntamiento se proceda a modificar el trazado de una proyectada calle, señalada con la letra D, en el perímetro del expresado Parque, el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, por su decreto de 23 de Marzo último, se ha servido disponer que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 627 de las vigentes Ordenanzas Municipales y 29 de la ley de Ensanche, se exponga al público, durante el plazo de treinta días hábiles y horas de once a una de la mañana, el expediente indicado para la expresada reforma de alineaciones, a fin de que, en el expresado plazo, puedan presentarse, en el Registro general de esta Secretaría, las reclamaciones de los interesados a quienes pueda afectar la indicada reforma; advirtiendo que el expresado plazo empezará a contarse al día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Madrid, 4 de Abril de 1928.—El Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento, F. Ruano.

—

Aprobado, en principio, por la Comisión Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el 15 del corriente mes, un proyecto redactado por el Arquitecto de la 1.ª Sección de Ensanche, d emodificación y supresión de determinados trozos de las calles de Felipe el Hermoso, y de la de Balmes, en la zona comprendida entre las de Santa Engracia, Santísima Trinidad, Eloy Gonzalo y Viriato, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en cumplimiento de lo que previene el artículo 627 de las vigentes Ordenanzas de este Municipio, y el 29 de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892, se ha servido disponer que el proyecto de reforma a que se alude quede expuesto al público, en el Negociado de Ensanche de esta Secretaría, durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante el cual podrán también los propietarios y entidades a quienes afecte en mayor o menor extensión el expresado proyecto, presentar, en el Registro general de la Secretaría, en los días y horas hábiles de oficina, las reclamaciones que se estimen pertinentes y acerca de las cuales habrá de resolver el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno.

Madrid, 25 de Febrero de 1928.—El Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento, F. Ruano.

AYUNTAMIENTOS

AJALVIR

Acordado por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa acogerse a los beneficios del régimen de Carta Municipal, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 142 y siguientes del vigente Estatuto, en armonía con el 57 del Reglamento, sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos en el orden económico, y confeccionado el proyecto correspondiente, queda expuesto al público, por término de treinta días, durante los cuales podrán formularse los reparos o reclamaciones que consideren pertinentes.

Ajalvir, a 31 de Marzo de 1928.

El Alcalde,
Mariano Gallego Bravo

(Núm. 964)

ARAVACA

El día 28 del corriente mes, y horas de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de los pastos del Prado de la Villa, durante los años 1928 y 1929, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación Municipal. Si celebrada la primera subasta fuese declarada desierta por falta de postor, se celebrará una segunda el día 10 del próximo Mayo, bajo las mismas condiciones y en igual sitio y hora, rebajándose el tipo de la primera en un 25 por 100.

Aravaca, 7 de Abril de 1928.

El Alcalde,
José Guerra

(E.—160)

ARANJUEZ

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1927, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Aranjuez, a 4 de Abril de 1928.

El Alcalde,
Deodoro Valle

(Núm. 966)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración, se anuncia que por el Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación, acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, fecha 31 de Enero de 1928, que estimó la reclamación formulada por D. Juan José Ramos, sobre devolución de cuotas satisfechas por el arbitrio de incremento del valor de los terrenos que gravó la transmisión de un solar sito en la calle de José Calvo.

Madrid, 3 de Abril de 1928.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas

(Núm. 976) (C.—121)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

En la causa procedente del Juzgado de Alcalá de Henares, seguida contra José de Diego Docal por el delito de atentado, en la que se ha señalado para que tengan lugar las sesiones del juicio oral el día 23 de Abril del año actual, a las diez de su mañana, se ha acordado se publiquen los correspondientes edictos en los periódicos oficiales para que tenga lugar la citación de los testigos Avelino Ballester y Manuel Gómez, cuyo paradero se ignora, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifican.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente en Madrid, a 21 de Marzo de 1928.

El Oficial de Sala,
Francisco Cadenas Blanco

(Núm. 878) B.—567)

—

Procedente del Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, se sigue causa por el delito de estafa, contra Abraham Anggel Figueras, en la cual se ha acordado por providencia de 1.° de Marzo último, se haga saber, por medio de edictos en los periódicos oficiales al perjudicado D. Desiderio Martínez Feduchi, cuyo actual paradero se ignora, que en término de cinco días manifieste a este Tribunal si se opone o no a la concesión del indulto que solicita el penado en esta causa.

Y para que conste y sirva de notificación en forma, al perjudicado don Desiderio Martínez Feduchi, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 10 de Abril de 1928.

El Oficial de Sala,
P. H.
Eduardo Aguilar

(Núm. 978) (B.—589)

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

—

EDICTO

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos que se tramitan por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por la Sociedad Inmobiliaria de España, contra D. Luis Lamigueiro Aneiros, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, de las siguientes

Fincas:

Tres solares en el paseo de San Vicente de esta Corte, que se describen a continuación:

Primer solar.—Forma.—El primer solar, situado en el ángulo del paseo de San Vicente y calle de Arriaza, tiene la forma de polígono irregular de cinco lados, de los cuales, cuatro son rectos y uno curvo.

Linderos y dimensiones: Linda: al Sur, con el paseo de San Vicente, con una línea de fachada de veintitrés metros cuarenta centímetros, y con la glorieta que existe en el punto en que cambia la dirección del eje del paseo de San Vicente, frente a la entrada al jardín del Palacio Real, según un arco de círculo, cuyo centro está situado en el punto de encuentro de los ejes de los dos tramos de distinta dirección del citado paseo, con un radio de veintiocho metros treinta y seis centímetros, y una longitud de cuerda de quince metros diez centímetros; al Oeste, con la calle de Arriaza, según una línea de fachada de veinte metros cinco centímetros, cuya línea forma con la del paseo de San Vicente un ángulo agudo; al Norte, linda con el solar propiedad de los señores de Carlos, según una línea recta, de veintiocho metros cincuenta centímetros, que forma con la línea de fachada a la calle Arriaza, un ángulo casi recto; por último, al Este, linda con el segundo solar adquirido por el señor Lamigueiro, según una línea que forma ángulo recto con la alineación del paseo de San Vicente, que tiene una longitud de veintidós metros noventa y dos centímetros.

Superficie: El polígono que encierra los citados linderos tiene una superficie medida horizontalmente de setecientos ochenta y siete metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados, equivalentes a diez mil ciento cuarenta y siete pies cuadrados con setenta y siete centésimas de pie cuadrado.

Segundo solar.—Forma: El segundo solar, lindante con el anterior y con fachada al paseo de San Vicente, tiene la forma de un polígono irregular de cinco lados, todos rectos.

Linderos y dimensiones: Linda: al Sur, con el paseo de San Vicente, según una línea recta de fachada de diecinueve metros setenta centímetros; al Oeste, con el primer solar anteriormente descrito, adquirido por el señor Lamigueiro, según una línea de veintidós metros noventa y dos centímetros, que forma un ángulo recto con el anterior; al Norte, linda con el solar propiedad de los señores de Carlos, según una línea quebrada de dos lados: uno, que forma ángulo agudo con el anterior y tiene una longitud de tres metros cuarenta y cuatro centímetros, y otro, paralelo a la línea de fachada del paseo